Núm. 108. MIERCOLES 9 DE SETIEMBRE DE 1863. (6 cuartos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 5 del corriente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.=Seccion de órden público.=Negociado 3.º=Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Palencia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Pablo Rebollo, quinto del reemplazo de 1861 por el cupo de Sotobañado, en solicitud de que se revoquen los acuerdos por los que el Consejo de esa provincia dispuso que sufriese un nuevo reconocimiento facultativo, y en consecuencia de él declaró soldado al reclamante:

Vistos los artículos 107, 110 y 128 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que, segun consta en el expediente, los mozos de Sotobañado y de Villameriel, pueblos asociados en el sorteo de décimas, fueron oportunamente citados para la entrega en caja que se habia de verificar el dia 17 de Febrero del citado año:

Considerando que reconocidos algunos quintos, y declarados pendientes de presentacion de expediente justificativo ó de observacion, se les concedieron 10 dias de término, señalándose el 28 del mismo mes para el nuevo reconocimiento:

Considerando que presentes á la entrega en caja, verificada el expresado dia 17 de Febrero, algunos de los que despues reclamaron á Pablo Rebollo, y señalado en dicho acto el 28 del mismo mes para el nuevo reconocimiento de este mozo y de otros, los interesados pudieron acudir á presenciarlo:

Considerando que los que citados para la entrega en caja el 17 de Febrero no acudieron á este acto, tampoco tenian derecho á quejarse, porque si respondiendo á la citacion hubieran acudido, se habrian enterado de que se señalaba el dia 28 del propio mes para el nuevo reconocimiento de los mozos declarados pendientes:

Considerando que reconocidos estos el dia 28, y declarados inútiles sin reclamacion, la que despues se entabló es inadmisible:

Considerando que si los Facultativos han faltado á sus deberes, será esto causa para exigirles la responsabilidad, pero no para que consentidos los actos en que intervinieron vuelvan despues á ser reconocidos los mozos declarados definitivamente inútiles;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo, por el que el Consejo de esa provincia dispuso el nuevo reconocimiento del referido Pablo Rebollo, mandando en su consecuencia que se dé á este de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1863. El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.=Sr. Gobernador de la provincia de......

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 242.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 27 de Agosto último la Real órden siguiente:

Segun Reales órdenes transcritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido declarados *baja* definitiva en el ejército el Teniente de Caballería de la Isla de Cuba D. Luis Gonzalez de la Cobera, y el de igual graduacion en el arma de Infantería en la Península D. Benito Benítez Fernandez, y *rehabilitados* en su anterior empleo D. Salvador Caro y Gonzalez, Teniente que era del Batallon provincial de Zamora, y Don Benito Nuñez y Alvarez, del de Ciudad Rodrigo.=De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su notoriedad. Soria 7 de Setiembre de 1863.=Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚM. 243.

CAPTURAS.

En la noche del 1.º al 2 del actual se fugó de la cárcel del pueblo de Casalareina, en la provincia de Logroño, el confinado del presidio de Valladolid Francisco Martin Ordoñez, cuyas señas se espresan á continuacion, cuyo sugeto se conducia por tránsitos de la Guardia civil á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren conseguir la captura del fugado, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades debidas. Soria 7 de Setiembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

Señas del fugado.

Estatura alta, grueso de cuerpo, sobre 30 á 32 años de edad; vestia pantalon de presidio, en mangas de

camisa y un grillete que llevaba en el piè izquierdo: se cree sea aragonés.

CIRCULAR NÚMERO 244.

—

El 31 de Agosto próximo pasado se ausentaron de la villa de Cabanillas, seccion del distrito municipal de Alentisque, los jòvenes Bráulio Sebastian y José la Peña, cuyas señas se espresan á continuacion; y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya inquirido su paradero, encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil procuren averiguarlo, y caso de conseguirlo los remitan por los medios mas fáciles y seguros á disposicion del Alcalde de Alentisque. Soria 7 de Setiembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

Señas del Bráulio.

Soltero, edad 17 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, color bueno; viste calzones y justillo de paño negro, faja de lana azul, medias azules, escarpines de lana negra, calzado de albarcas, una manta de lana con cuadrillos blancos y negros: vá sin documento que garantice su persona.

Idem de José.

Soltero, edad 18 años, estatura 5 pies; viste calzones de paño negro, justillo de cuadrillos de algodon, faja de lana azul, pañuelo de varios colores á la cabeza, medias de lana azul, escarpines de lana negra, calzado de albarcas, una manta de lana con cuadrillos blancos y negros: no lleva documento alguno de seguridad que garantice su persona, y se cree se hayan dirigido hácia los trabajos de la via férrea de aragòn.

Suscricion para Manila.

Continuacion de la lista inserta en el Boletin oficial núm. 103.

	Rs. vn.
D. Tiburcio Martin, Depositario que ha sido de los fondos de esta provincia.	20
OBRAS PUBLICAS.	
D. Eduardo Godino, Ingeniero Jefe de segunda clase.	130
D. Ildefonso Casaval, Ayudante segundo.	60
D. Guillermo Fernandez Alcalde, idem.	60
D. Nicanor Ibarra, Ayudante tercero.	50
D. Nicomedes Encabo, idem.	50
D. Manuel Navarro Murillo, Ayudante en práctica.	40
D. Nicasio Martialay, idem.	40
D. Paulino Mateo, Ayudante temporero.	40
D. Florencio Bayon, Pagador.	50
D. Francisco Lopez, idem.	50
D. Pedro Olmeda Angulo, Dibujante.	40
D. Clemente Gonzalez Santa Cruz, Escribiente 1.°	30
D. Basilio Calzas y Hernandez, idem 2.°	20
D. Pablo Gonzalez Santa Cruz, Guarda-almacen.	15
D. Jorge Cubillo, Ordenanza.	5
Sobrestantes.	
D. Vicente Lopez.	20
D. Ildefonso Badiola.	20
D. Pio Gonzalez Santa Cruz.	20
D. Blás Ramila.	20
D. Casimiro Marco.	20
D. Hipólito Marco.	20
D. José Forcada Balduque.	20
D. Baldomero Otero.	20
D. José Escriba.	20
D. Cándido Bascones.	20
D. Gregorio Miguél.	20
D. Felipe Audérica.	20
D. Angel Zozaya.	20
D. Bruno García.	20
D. Serapio Miguél.	20
Catorce Capataces á 5 rs.	70
Ciento siete Camineros á 4 rs.	428
PORTAZGOS.	
Arcos de Medina.	
D. Felipe la Plana, Administrador.	22
D. José Gomez, Mozo de barrera-interventor.	14
D. Domingo Estebe, Ordenanza.	4
Almazán.	
D. Francisco Tegerina y Escanciano, Administrador.	22
D. Ildefonso Garrido, Interventor	14
D. Domingo Estebe, Ordenanza.	4
Puente de Golmayo.	
D. Antonio Faquineto, Administrador.	22
D. Francisco Antonio Fernandez, Interventor.	14
D. Antonio Lopez, Ordenanza.	4
Aldeaelpozo.	
D. Antonio Tovar, Administrador	22
D. Leandro Ruiz, Interventor.	14
D. Leon Aranda, Ordenanza.	4
Agreda.	
D. Pantaleon de la Tegera, Administrador.	22
D. Juan Manuel Alonso, Interventor.	14
D. Gregorio Valenciano, Ordenanza.	4
Zarranzano.	
D. Juan Francisco Lozano, Administrador.	22
D. Estanislao Menendez, Interventor.	14
D. Agustin Lablanca, Ordenanza	4
San Esteban de Gormáz.	
D. Hipólito Rodriguez, Administrador.	22
D. Jesús Blanco, Interventor.	14
D. Clemente Marco, Ordenanza.	4
Valdealvillo.	
D. Rafael Laviña, Administrador	22
D. Julian Latorre, Interventor.	14
D. Ciriaco Carnicero, Ordenanza	4
Villacierbos.	
D. Francisco Alvarez, Administrador.	22
D. Leandro Contreras, Interventor.	14
D. Domingo Ramos, Ordenanza.	4
Soria.	
D. Pedro Muñoz, Administrador	22
D. Lúcas Carbonero, Interventor	14
D. Tiburcio Gomez, Ordenanza.	4
Almenár.	
D. Juan Antonio Albaladejo, Administrador.	22
D. Nicolás Tejada, Interventor.	14
D. Braulio Lazaro, Ordenanza.	4

Soria 7 de Setiembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

SECCION DE FOMENTO.

—

Negociado.=Cria caballar.

No habiendo tenido efecto la primera subasta anunciada, en virtud de lo dispuesto en la Real órden del Ministerio de Fomento de 25 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 18 del actual, y hora de las doce de la mañana, para la nueva adjudicacion en público remate de los acopios de la cebada y paja necesaria durante siete meses, que empezarán el 1.° de Diciembre próximo y terminarán en 30 de Junio de 1864, para la manutencion de los caballos del depósito del Estado establecido en esta Capital.

Los remates se celebrarán bajo mi presidencia en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto hasta el dia en que aquellos tengan efecto, en la Seccion de Fomento, el pliego de condiciones que ha de regir en ellos y se inserta á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que igualmente se publica.

Las cantidades que han de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, serán 1000 rs. para la cebada y 500 para la paja. Estos depósitos se harán en metálico y se consignarán en la Tesorería de la provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito. Soria 5 de Setiembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

Pliego de condiciones para la contratacion en pùblica subasta de 179 fanegas, cuatro celemines de cebada y 1394 arrobas de paja de trigo puro que se consideran necesarias para la manutencion de los seis caballos padres existentes en el depósito que el Estado tiene establecido en esta Capital, y la de dos jacas recelos durante la temporada de monta, destinadas una á esta Capital y otra á la seccion de Almarza.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el dia 18 del corriente á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ò de quien haga sus veces. El tiempo de la duracion de esta contrata será pór siète meses, que empezarán desde 1.° de Diciembre próximo y terminará en 30 de Junio de 1864.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que à continuacion de este pliego se inserta, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de dichos artículos.

3.ª El tipo máximun á que serán admisibles las proposiciones, serà el de 26 rs. fanega de cebada y 2 reales 20 cents. arroba de paja de las clases espresadas en la cabeza de este pliego.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente, en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada la cantidad de 1000 rs., y la de 500 para la de la paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibiràn las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascurrido dicho término el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se vá á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al modelo espresado en la condicion 2.ª, así como las que se hagan por cantidades superiores à las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haber depositado en metàlico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía

que hubieran presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

11. Dentro de los quince dias siguientes ha haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfaccion del Delegado de la cria caballar, toda la cebada necesaria de una y otra especie para el suministro durante el mes de Diciembre, y en los meses sucesivos que anticipadamente al en que corresponda hará entrega de los alimentos necesarios para el siguiente.

12. La paja será de trigo puro, así como la cebada de primera calidad de la llamada caballar y perfectamente limpia, no siendo admisible cualquiera cantidad que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercero nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

Lo será tambien del mismo poner, bajo su cuenta y riesgo en la villa de Almarza, la cebada y paja necesaria para dos ó mas sementales con su caballo recelo durante la época de la monta.

14. En vista de la certificacion de buena entrega que espida el Delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, y terminada la total entrega se devolverá la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

Y 15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto de la puntual entrega de los artículos, como en la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado, y responderá además con arreglo al artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., recino de........., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el «Boletin oficial» del......... de........ para la contratacion del suministro de........ fanegas de cebada (ó arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en la Ciudad de Soria, se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las espresadas....... fanegas de cebada (ó arrobas de paja) al precio de....... reales....... céntimos.

(El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Negociado.=Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda de los campos de Quintanas Rubias de Arriba, dotada con tres reales diarios satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla, saber leer y escribir, tener veinticinco años cumplidos de edad, y observar buena conducta; siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 5 de Setiembre de 1863.=MANUEL SAENZ DIENTE.

SECCION CUARTA.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Autorizada por Real órden de 30 de Junio último la creacion de dos plazas de Ayudantes de obras públicas al servicio del Director de caminos vecinales de esta provincia, dotadas con el sueldo anual de 7.000 reales cada una, he dispuesto se anuncien en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las limítrofes, para que los que aspiren á dichas plazas dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia dentro del término de treinta dias desde su publicacion. Logroño 2 de Setiembre de 1863.=El Gobernador, Félix María Travado.

Providencia judicial.

Julian Muñoz, Notario público por S. M. del número de esta villa de Medinaceli y Escribano de su Juzgado de primera instancia.

Certifico y doy fé: Que por parte de Manuela Gonzalo, vecina de Conquezuela, se promovió demanda de terceria de mejor derecho que los Curiales, á los bienes embargados á su marido Domingo García Lobato, para responder de las penas pecuniarias de la causa que se le siguió por lesiones al maestro de instruccion primaria D. Agustin Rodriguez, que tambien desempeñaba la Secretaría de Ayuntamiento del mismo pueblo: Cursado el espediente en los términos legales, recayó la sentencia ya ejecutoriada en primera instancia, que dice así:

Sentencia. En la villa de Medinaceli á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, el Licenciado D. Joaquin Martin Carramolino Ruiz de la Bárcena, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito que en este Juzgado pende entre partes de la una Manuela Gonzalo, demandante, vecina de Conquezuela, y de la otra el Ministerio Fiscal y Domingo García Lobato, marido de la demandante, sobre terceria de dominio de los bienes que al espresado Domingo se le embargaron para las responsabilidades de la causa que en este Juzgado se le siguió por lesiones á Agustin Rodriguez, vecino del mismo Conquezuela: Resultando, que á Domingo García Lobato se le siguió causa en este Juzgado por lesiones á Agustin Rodriguez, en la que recayó una Real sentencia condenándole entre otras penas al pago de las costas y gastos del juicio: Resultando, que para hacer efectivas dichas responsabilidades se embargaron bienes á Domingo García Lobato, consistentes en una casa sita en el pueblo de Conquezuela y su calle de las Eras, señalada con el número seis y además un pajar, sito en la misma calle: Resultando, que Manuela Gonzalo acudió á este Juzgado con una demanda reclamando como de su propiedad las dos fincas arriba espresadas, solicitando se le alzase el embargo hecho en las mismas y se las dejasen á su disposicion por haberlas heredado de su madre como justificaria por medio de las hijuelas que al fallecimiento de esta se hicieron y radicaban en el archivo municipal de Conquezuela: Resultando, que por un otrosi Manuela Gonzalo pidió que se reclamase al Alcalde de dicho Conquezuela por hallarse anotadas en él las demás hijuelas de sus hermanos, á todo lo que se accedió por el Juzgado: Resultando, que comunicado traslado de la demanda al Domingo García Lobato, este no se presentó á contestarla, por lo que la demandante se acusó la rebeldía y por el Juzgado se declaró contestada la demanda: Resultando, que el Promotor Fiscal pidió se admitiese la demanda entablada por la Manuela Gonzalo, en razon de apoyar su derecho en documento público que tenia fuerza aunque no habia sido inscripto en el Registro de la propiedad si bien debia de esplicar los motivos por que se habia omitido su requisito: Resultando, que Manuela Gonzalo insistió al evacuar el escrito de réplica, en la peticion de la demanda, añadiendo que la circunstancia de no habersen inscripto les bienes de su legítima, consistió en no haber obrado en su poder documento alguno, pues las hijuelas se hallaban en el archivo del Ayuntamiento de Conquezuela: Resultando, que el Promotor Fiscal al contestar al escrito de réplica de la demandante pidió que no se accediese á la peticion de la demanda interin no justificase haber aportado al matrimonio los bienes que ahora reclama como suyos, los que no habia lugar á duda, que eran bienes parafernales de la demandante, si bien no aparecian inscriptos en el Registro de la propiedad: Resultando, que Manuela Gonzalo heredó de su madre con otros bienes y heredades la casa que se embargó á su marido Domingo García Lobato, para las responsabilidades de la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones á Agustin Rodriguez, al pago de cuyas costas y gastos fué condenado: Resultando, que el pajar objeto tambien de de esta demanda, lo adquirieron Domingo García Lobato y su mujer Manuela Gonzalo durante el matrimonio; Resultando, que Manuela Gonzalo al fallecimiento de su madre, no tenia mas que dos años de edad y que contrajo matrimonio con el ejecutado Domingo García Lobato á la edad de diez y nueve años: Resultando, que Manuela Gonzalo al contraer matrimonio, no se estendieron capitulaciones ni se otorgó tampoco carta dotal: Resultando, que á Domingo García no se le reconocen otros bienes mas que el pajar que adquirió durante el matrimonio con la demandante: Considerando, que los bienes que heredó Manuela Gonzalo de su padre, son parafernales, los que no entregó á su marido Domingo García Lobato por escritura pública, por cuyo motivo conserva ella su administracion: Considerando, que si bien la casa objeto de la demanda como los otros bienes que heredó de su madre, no se hallan inscriptos en el Registro de la propiedad, este defecto no puede perjudicarla, en razon de que siendo ella menor, su padre ó su curador ad litem al hacer las particiones de la fincalidad de su madre, debieron sacar la copia de su hijuela é inscribir los bienes que la misma comprendia: Considerando, que al contraer matrimonio la demandante, tampoco pudó obligar por su ignorancia á su padre á que la otorgase carta dotal de los bienes que habia heredado á su madre, por cuya razon quedaron estos en la clase de parafernales: Considerando, que Manuela Gonzalo por no haber entregado á su marido Domingo García Lobato sus bienes parafernales, conservaba legalmente la administracion de los mismos, sin embargo, no podia contraer sobre ellos obligacion ni ejercer acto público como inscribirlos sin consentimiento de su marido: Considerando, que si bien Manuela Gonzalo, luego que tuvo veinte y cinco años, pudo haber exigido de su marido Domingo García Lobato la inscripcion que heredó de su madre como sus parafernales, esto no lo hubiera podido conseguir sin grandes disgustos é consecuencias con su citado marido: Considerando, que el pajar objeto de esta demanda, no lo heredó la demandante de sus padres, sino que lo adquirió con su marido, y por lo tanto, seria ganancial á la disolucion del matrimonio sino hubiera deudas ni otras responsabilidades: Vistas la ley diez y siete, título once, partida tercera, ley primera, título cuatro, ley once, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion: Fallaba:

Que debia declarar y declaraba de la propiedad de Manuela Gonzalo la casa, objeto de esta demanda, como todos los bienes que comprende el testimonio fólios veinte y seis, veinte y siete y veinte y ocho, y que no haya enagenado todavía, y mandaba alzar el embargo hecho en aquella, y que continuasen los procedimientos contra el pajar, el que mandaba se sacase á público remate por edictos y término de veinte dias, señalándose al efecto el primer dia útil trascurrido dicho término. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando sin hacer espresa condenacion de costas; lo que mandaba se testimoniase en el espediente de pago de costas pendiente contra el Domingo García Lobato, y se publicase en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé.=Joaquin Martin Carramolino.=Ante mí.=Julian Muñoz.

Corresponde con su original á que me refiero; y cumpliendo con lo mandado en el auto que hoy ha recaido á la peticion presentada por parte de Manuela Gonzalo para que se le facilite testimonio de la sentencia para insertarla en el *Boletin oficial* de la provincia, en conformidad á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, doy, signo y firmo el presente en Medinaceli á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, en estos dos pliegos del sello de pobres por estar declarada tal la Manuela Gonzalo, escritos de otra mano y rubricados de la mia.=Julian Muñoz.

Junta provincial de Beneficencia de Soria.

Se halla vacante por dimision del que la obtenía la plaza de Ministrante, ausiliar enfermero de medicina y cirujía del Hospital de Santa Isabel de esta Ciudad, con el haber de dos reales diarios, racion y habitacion en el mismo establecimiento. Las personas que se crean adornadas con los conocimientos necesarios para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta dentro del término de 30 dias, pasado el cual habrá de proveerse. Soria 5 de Setiembre de 1863.—El Presidente, MANUEL SAENZ DIENTE.=P. A. de L. J.=El Secretario, Antonio Gonzalez Moreno.

JUNTA

de reparacion de Templos y Conventos de la diócesis de Tarazona.

No habiendo ofrecido resultado alguno la subasta anunciada al público para el dia 20 del próximo pasado Agosto en los sitios de costumbre y en el «Boletin oficial» de la provincia de Soria, para el remate de las obras de reparacion del Templo parroquial de Muro, la Excma. é Ilma. Junta de la Diócesis de Tarazona, ha dispuesto conforme al Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se proceda á segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones que la primera, la cual tendrá lugar simultáneamente en el dia diez y siete de este mes, á las once de su mañana ante dicha Excma. è Ilma. Junta, y en la villa de Agreda, cabeza del partido judicial á que pertenece dicho pueblo, ante el Sr. Juez de primera instancia, en su casa audiencia, ò donde tuviere designado. Lo que se hace saber al público, para que los que quieran tomar parte en la subasta concurran à dichos puntos, ó á cualquiera de los dos que tuvieren por conveniente; en la inteligencia de que en las proposiciones que hicieren deberán ajustarse estrictamente al plano obrante en el espediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, á las condiciones aprobadas por S. M. y puestas por la misma, que estarán asimismo de manifiesto en la propia Secretaría y en Agreda, y á las disposiciones y forma de la Real instruccion de cinco de Octubre de 1861. Tarazona 3 de Setiembre de 1863.=Por acuerdo de la Excma. é Ilma. Junta.=El Secretario, Francisco Senac.—V.º B.º—El Presidente, Lic., Juan Francisco Rubio.—Es copia.=Licenciado Rubio.

Audiencia de Burgos.

Partido judicial de Soria.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido desde el año de 1849 al 1852 inclusive.

Continuacion:-Véase el número anterior.

Ciudad de Soria.

Fincas cuyos linderos no constan.

No consta la clase de finca, su situacion ni nombre, de don Leon Perlado. Venta, libro adicional, folio 7.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, del Licenciado Domingo Soria. Permuta, libro adicional, folio 22.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de D. Miguel Sanz. Permuta, libro adicional, folio 23.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Eusebio Molina. Venta, libro adicional, folio 84.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre de don Pablo Las Lenguas. Permuta, libro adicional, folio 147.

Rústicas, no conta su situacion ni nombre, del mismo. Permuta, libro adicional, folio 148.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Antonio Gonzalez Calahorra. Embargo, libro adicional, folio 176.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de Juanes de Soria. Venta, libro adicional, folio 209.

Urbana, no consta su situacion, nombre ni número, de doña María del Pilar Osorio. Adjudicacion, libro adicional, folio 254.

Urbana, no consta su situacion, nombre ni número, de don Pedro y doña Estefanía Mateo. Adjudicacion, libro adicional, folio 283.

Urbana, no consta su situacion, nombre ni número, de doña Lucía y doña Francisca Val. Adjudicacion, libro adicional, folio 285.

Urbana, no consta su situacion, nombre ni número, de doña Ramona Artiaga de Val y sus hijos. Adjudicacion, libro adicional, folio 286.

Urbana, no consta su situacion, nombre ni número, de doña Juana la Orden. Adjudicacion, libro adicional, folio 286.

Urbana, no consta su situacion, nombre ni número, de don Santiago Ortega. Adjudicacion, libro adicional, folio 289.

Urbana, no consta su situacion, nombre ni número, de don Roman de la Orden. Adjudicacion, libro adicional, folio 287.

Rústicas en el Mortajado, de doña Nicolasa del Valle. Adjudicacion, libro 2 adicional, folio 7.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de la misma. Adjudicacion, libro 2 adicional, folio 7.

Rústicas en Valcorba, de don Nicolás de los Villares y otros. Adjudicacion, libro 2 adicional, folio 9.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre de doña Nicolasa del Valle. Adjudicacion, libro 2, adicional, folio 16.

Rústicas, no consta su situacion, ni nombre, de don Bonifacio García. Redencion de censo, libro 2 adicional, folio 66.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, del mismo, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 67.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Fernando Fernandez Bobadilla, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 68.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, del mismo, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 69.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Blas Alcalde, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 72.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Segundo Gomez, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 74.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Florentino Ramon, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 76.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Miguel Fuertes, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 77.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Francisco Hernandez, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 86.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Primo Carrillo, venta, libro 2 adicional, folio 101.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Manuel Sanz Martialay, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 102.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, del mismo, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 103.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Francisco del Campo, venta, libro 2 adicional, folio 105.

Rústica, no consta su situacion ni nombre, de don Juan de la Torre, adjudicacion, libro 2 adicional, folio 108.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Angel de la Torre, adjudicacion, libro 2 adicional, folio 110.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Primo Carrillo, adjudicacion, libro 2 adicional, folio 111.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de doña Francisca Avelino y Antonio Crespo, embargo, libro 3 adicional, folio 1.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de doña Antonina y don Agapito Ruiz, adjudicacion, libro 3 adicional, folio 3.

Rústicas, no consta su situacion ni nombre, de don Pascual y doña Victoria Martinez Ramon, adjudicacion, libro 3 adicional, folio 15.

Rústica en Postiguillo, de doña Juana de la Orden, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 57.

Rústica, no consta su situacion ni nombre, de don Ciriaco Diez, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 70.

Rústica, no consta su situacion ni nombre, de don Manuel Manzanares, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 71.

Rústica, no consta su situacion ni nombre, de don Joaquin Gil, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 73.

Rústica, no consta su situacion ni nombre, de don Santiago Ramon, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 75.

Rústica, no consta su situacion ni nombre, de don Fernando de Bobadilla, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 80.

Rústica, no consta su situacion ni nombre, de don Fernando Manrique, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 82.

Rústica, no consta su situacion ni nombre, de don Hermenegildo Aragonés, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 83.

Rústica, no consta su situacion, ni nombre, de doña Vicenta Yusta, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 87.

Rústica, no consta su situacion ni nombre, de don José Ramos, embargo, libro 2 adicional, folio 96.

Rústica, no consta su situacion ni nombre, del mismo, embargo, libro 2 adicional, folio 97.

Rústica, no consta su situacion ni nombre, de D. Francisco del Campo, venta, libro 2 adicional, folio 106.

Rústica en el Chaparral, de don Julian de Miguél, obligacion, libro 2 adicional, folio 190.

Urbana en la calle de Rabal, no consta el número, de doña Angela Peñalba, redencion de censo, libro 2 adicional, folio 197.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

Anuncio particular.

Nueva féria en Ateca.

En los dias 16, 17, 18 y 19 de Setiembre tendrá lugar en la villa de Ateca una nueva féria anual de ganados fereales y demás objetos de comercio.

La buena posicion que ocupa, las buenas y espaciosas posadas para la colocacion de personas y ganados, y la facilidad del ferro-carril, hacen esperar será de las mas importantes del Reino.

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.